San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2020.-

111 OLD ON C.O.E. Nº 111

C. Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°792/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el C. Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°20/1 del 12 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término establece el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán excepto el departamento capital.

Que, a su vez, el artículo 4° del mencionado DNU N°792/20 prohíbe la circulación interjurisdiccional fuera del límite del aglomerado, departamento o partido donde residan, al tiempo que dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

que el citado DNU, al establecer la medida de "Distanciamiento social Preventivo y Obligatorio" para la provincia de Tucumán, excluye de esa modalidad al departamento capital, para el cual se dispone el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°20/1 del 12 de octubre de 2020, suscribió a las medidas dictadas por el DNU N°792/20.

Que el DNU 20/1-2020, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N°792/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° (Actividades Deportivas y Artísticas) y 27° (acompañamiento de pacientes) de la misma norma. Dejando establecido que será, asimismo, tarea este Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Que, el incremento de los parámetros epidemiológicos en la Provincia evidencia que la proliferación de casos positivos de COVID 19 resulta compatible con la circulación comunitaria.

Que, a partir el aumento de la circulación y la habilitación de actividades, se observó un aumento importante del número de casos.

Que la particular configuración geográfica de la Provincia de Tucumán, caracterizada por la corta distancia que separa los centros urbanos de las distintas jurisdicciones que la conforman, sumada a la densidad poblacional y a la concentración de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en puntos específicos de su territorio, facilita la circulación de personas entre sus distintos departamentos.

CLAUDIO A

MALFY



e, en consecuencia, resulta del caso dictar las medidas reglamentarias tendientes a reforzar las didas tendientes a restringir la circulación interjurisdiccional en los términos del artículo 4° del UN 792/20 del 11 de octubre de 2020

Por ello.

EL SECRETARIO DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR a las autoridades de los Municipios y Comunas Rurales de la Provincial, a establecer todas las medidas necesarias para restringir la circulación interjurisdiccional, atento a lo dispuesto 4° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 792/20.

ARTICULO 2° .- DEJAR ESTABLECIDO que las medidas dispuestas en cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior deberán incluir:

- Limitar en un 50% la cantidad de accesos a la jurisdicción
- Controles en los accesos restantes
- Restricción del ingreso para aquellas personas que no cuenten con su correspondiente Permiso Único de Circulación Interjurisdiccional.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por Resolución COE N° 110 de fecha 12 de octubre de 2020.

ARTICULO 3°.- APROBAR el modelo de Permiso Único de Circulación Interjurisdiccional, el cual deberá ser gestionado en el portal web www.coe.tucuman.gov.ar el mismo podrá ser exhibido en formato papel o imagen en dispositivo electrónico.

ARTICULO 4°.- DEJAR ESTABLECIDO que la limitación establecida en la presente resolución no alcanzará a la circulación que sea estricta consecuencia del traslado hacia y desde el lugar donde deban realizarse actividades autorizadas, ni a circulación de trabajadores esenciales en los términos del DNU N° 792/20, o a los casos de emergencias médicas.

ARTICULO 5°.- DEJAR ESTABLECIDO que las autoridades de las distintas jurisdicciones alcanzadas por las disposiciones de la presente resolución serán responsables de llevar a cabo las medidas dispuestas, pudiendo disponer a los infractores las sanciones que dentro de sus respectivas competencias estimen necesarias y proporcionadas.

ARTICULO 6°.- INVITAR a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente norma, con excepción del Municipio de San Miguel de Tucumán, que se regirá por las disposiciones específicas relativas a la medida de "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".

ARTICULO 7° .- COMUNICAR.

